



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

SINA

RESOLUCIÓN N° 0417 22 AGO 2022

“Por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, el INDERENA reglamentó los usos y aprovechamientos de aguas de la corriente denominada Río Maracas y de su afluente el Río Socomba. En dicha resolución, se otorgó concesión en beneficio del entonces Corregimiento de Becerril en cantidad de quince (15) l/s, a través de la Margen Derecha Derivación 2a derecha (Canal Principal o al Pueblo). De igual manera se otorgó concesión en beneficio de los caseríos denominados Tamaquito y La Guajira en cantidad de uno punto cero (1.0) l/s para cada uno de ellos.

Que por medio de la Resolución No. 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por Resolución No 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar otorgó traspaso de concesión sobre la corriente denominada Río Maracas en beneficio del Acueducto Municipal de Becerril - Cesar. El traspaso en cantidad de diecisiete (17) l/s, se radicó a nombre de la Empresa de Servicios Públicos Municipal de Becerril “EMBECERRIL E.S.P”, con identificación tributaria No 800154065-1, destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 9.265 habitantes.

Que a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, Corpocesar emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso de la concesión de aguas, sobre la corriente reglamentada Río Maracas y su afluente el Río Socomba, indicado que se mantiene la cantidad de diecisiete (17) l/s, toda vez que dicha concesión enana de la Resolución reglamentaria expedida por el INDERENA y es de vigencia indefinida o se encuentra vigente, mientras no se efectúe una nueva reglamentación del Río Maracas y su afluente el Río Socomba.

Que el señor Félix María Molina Calderón identificado con la C.C. No. 13.833.031, actuando en calidad de Gerente de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, solicitó a Corpocesar concesión de aguas sobre la corriente denominada Río Maracas en beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar. Mediante oficio OF-CGJ-A-579 del 23 de junio de 2021 se efectuó requerimiento para el aporte de información y documentación complementaria. Posteriormente se solicitó modificación de la concesión de aguas, en el sentido de obtener “Aumento de caudal”. En la comunicación enviada por el usuario y radicada en Corpocesar bajo el No 09494, el peticionario manifiesta que **“la presente solicitud no hace referencia al radicado OF-CGJ-A 579 del 23 de junio de 2021, en razón a que en dicha solicitud no se pudo acopiar la información requerida y hemos desistido del trámite. En consecuencia, la presente es una nueva solicitud. De igual manera solicitamos que el PUEAA sea evaluado de manera conjunta con el trámite del aumento de caudal.”**

Que a través del Auto No. 021 del 23 de marzo de 2022 emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental, se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0417 de 22 AGO 2022

Continuación Resolución No 0417 de 22 AGO 2022 por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

2

Que la diligencia de inspección se practicó el día 21 de abril de 2022. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido en fecha 5 de mayo del mismo año.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Becerril y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo dispuesto en la norma citada.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que en fecha 2 de mayo de 2022, se allegó la siguiente documentación complementaria:

1. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18963 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar. En la anotación No 024 de dicho certificado se especifica la medida cautelar: 0484 sustracción provisional del comercio en proceso de restitución - Literal B Art 86 ley 1448 de 2011 – Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Valledupar Cesar.
2. Resolución No 002134 del 11 de marzo de 2022 expedida por la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, "Por medio de la cual la autoridad sanitaria expide certificación sanitaria a través de la cual se acredita el cumplimiento de las normas y criterios de la calidad del agua para consumo humano, soportado en el concepto sanitario proferido a solicitud del interesado o de las autoridades de control". La citada resolución establece lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR evaluados los Índices de Riesgo de Calidad de Agua (IRCAm), los Índices de Riesgo por Abastecimiento (IRABAm) y las Buenas Prácticas Sanitarias (BPSm) correspondientes al Municipio de Becerril. ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR realizadas las vistas de Inspección, Vigilancia y Control, por parte de la Secretaría de Salud Departamental del Cesar, al sistema de suministro de agua para consumo humano correspondiente al Municipio de Becerril, operado por la Empresa de Servicios Públicos de Becerril - EMBECERRIL E.S.P. con Concepto Sanitario "Favorable". ARTÍCULO TERCERO: EXPEDIR La Certificación Sanitaria de la Calidad Del Agua Para Consumo Humano correspondiente al Municipio de BECERRIL, teniendo en cuenta los instrumentos para el análisis de las personas prestadoras vigiladas en el municipio en el año 2021 y Acorde al resultado obtenido en el Formulario Procedimiento de Evaluación, con una calificación de "FAVORABLE" CON PUNTAJE DE 2.33".



Continuación Resolución No **0417** de **22** AGO 2022 por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

----- 3

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**1. "Caudal.concesionado en la actualidad.**

Mediante Resolución N° 934 del 15 de septiembre de 1972, el INDERENA reglamentó los usos y aprovechamientos de aguas de la corriente denominada Río Maracas y de su afluente el Río Socomba. En dicha resolución, se otorgó concesión en beneficio del entonces corregimiento de Becerril en cantidad de quince (15) l/s, a través de la margen derecha derivación 2ª derecha (Canal Principal o al Pueblo). De igual manera se otorgó concesión en beneficio de los caseríos denominados Tamaquito y La Guajirita en cantidad de uno punto cero (1.0) l/s para cada uno de ellos.

Por medio de la Resolución N° 864 de fecha 18 de octubre de 2005 modificada parcialmente por la Resolución N° 048 del 27 de enero de 2006, Corpocesar otorgó traspaso de concesión sobre la corriente denominada Río Maracas en beneficio del Acueducto Municipal de Becerril – Cesar. El traspaso en cantidad de diecisiete (17) l/s, se radicó a nombre de la Empresa de Servicios Públicos Municipal de Becerril EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No. 800154065-1, destinados a satisfacer las necesidades hídricas de un máximo poblacional de 9.265 habitantes.

A través de la Resolución N° 0129 del 24 de abril de 2020, Corpocesar emite pronunciamiento en torno a la vigencia del traspaso de la concesión de aguas, sobre la corriente reglamentada Río Maracas y su afluente el Río Socomba, indicando que se mantiene la cantidad de diecisiete (17) l/s, toda vez que dicha concesión emanada de la Resolución reglamentaria expedida por INDERENA y es de vigencia indefinida o se encuentra vigente, mientras no se efectuó una nueva reglamentación del Río Maracas y su Afluente el Río Socomba.

**2. Razones expuestas por la empresa peticionaria para el aumento de caudal.**

El objeto de la modificación expuesto por la Empresa de Servicios Públicos de Becerril EMBECERRIL E.S.P. consiste en que en la actualidad la empresa proyecta realizar una optimización del sistema de acueducto de la cabecera del municipio de becerril y del corregimiento de la guajirita en el departamento del Cesar.

A través de oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar con el número 09402 el día 11 de octubre de 2021, EMBECERRIL E.S.P. expone las razones por las cuales se requiere aumentar la concesión de agua (de 17 Lts/seg a 110 Lts/seg), expresando que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 47 de la Resolución 0330 de 2017; el caudal de diseño para la planta de tratamiento es el caudal máximo diario, por tal motivo, la Empresa de Servicios Públicos de Becerril requiere un aumento de caudal de 93 l/s para el trámite de concesión de aguas superficiales, actualmente se encuentra aprobada un caudal de 17 l/s, que sumando con el caudal de diseño requerido sería un total de 110 l/s y está proyectado hasta el año 2045.

Qdiseño ptp= QMD=110 l/s.

1. En el año 1972 fue otorgada la concesión hídrica por 17 l/s otorgada por el INDERENA en beneficio del entonces corregimiento de Becerril



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
---CORPOCESAR---



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

0417 de 22 AGO 2022

Continuación Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

4

- En el año 2005 Corpocesar otorgó traspaso de concesión sobre la corriente denominada Río Maracas en beneficio del Acueducto Municipal de Becerril- Cesar en cantidad de 17 l/s.
- Que para el año 1985 la población de Becerril según el DANE fue de 5.486 habitantes.
- La proyección de la población calculada para año 2045 es 40.056 habitantes.
- Que el caudal estimado para la población futura para el año 2045 es de 110 Lt/seg.
- Según la siguiente Tabla se observa:

**Tabla No. 17**  
**MUNICIPIO DE BECERRIL - CESAR**  
**Proyección de población para determinar:**  
**CÁLCULO DE LA PROYECCIÓN DE LA POBLACION Y DEMANDAS MEDIA, MÁXIMA DIARIA, MÁXIMA HORARIA**

PROYECCIÓN DE POBLACION				JUSTIFICACION DE ACUERDO CON RESOLUCION 0330-2.017															
AÑO	Artículo 40		RATA DE CRECIMIENTO (%)	Artículo 43		Artículo 44		Num 2.6.2.1		Num 2.6.3		Num 2.6.3.1		Artículo 47		Num 2.6.3.2		Num 2.6.3.3	
	POBLACION N FINAL	RATA FINAL		DOTACION NETA (L.H.D)	PERDIDAS DE AGUA (%)	DOTACION BRUTA (L.H.D)	DEMANDA RESIDENCIAL (CmH)	DEMANDA MEDIA OTROS USOS (CmH)	DEMANDA MEDIA DIARIA (CmH)	DEMANDA CONSUMO MENSUAL (K1)	DEMANDA MÁXIMA DIARIA (CmD)	COEFICIENTE DE CONSUMO MÁXIMO HORARIO (K2)	DEMANDA MÁXIMA HORARIA (CmH)						
0	2014	2014	0.00%	140	50%	280.00	85.54	3.93	69.44										
1	2021	20214	3.15%	140	50%	280.00	85.54	3.93	69.44										
2	2022	20949	3.14%	140	50%	280.00	87.57	4.05	71.62										
3	2023	21802	3.13%	140	50%	280.00	89.68	4.18	73.86										
4	2024	22103	3.07%	140	50%	280.00	91.82	4.31	76.13										
5	2025	22810	3.06%	140	50%	280.00	94.02	4.44	78.45										
6	2026	23530	3.02%	140	40%	233.33	95.54	4.51	80.80										
7	2027	24257	3.00%	140	40%	233.33	97.45	4.58	83.19										
8	2028	24964	3.00%	140	40%	233.33	99.42	4.65	85.62										
9	2029	25698	2.94%	140	40%	233.33	101.40	4.72	88.09										
10	2030	26440	2.90%	140	40%	233.33	103.42	4.79	90.59										
11	2031	27177	2.90%	140	35%	215.38	105.48	4.86	93.12										
12	2032	28002	2.89%	140	35%	215.38	107.57	4.93	95.68										
13	2033	28908	2.88%	140	35%	215.38	109.68	4.99	98.26										
14	2034	29839	2.88%	140	35%	215.38	111.82	5.05	100.87										
15	2035	30802	2.89%	140	30%	200.00	113.99	5.11	103.51										
16	2036	31838	2.79%	140	30%	200.00	116.18	5.17	106.18										
17	2037	32957	2.77%	140	30%	200.00	118.39	5.22	108.88										
18	2038	34162	2.75%	140	30%	200.00	120.62	5.27	111.61										
19	2039	35421	2.78%	140	30%	200.00	122.88	5.32	114.37										
20	2040	36732	2.75%	140	30%	200.00	125.17	5.37	117.15										
21	2041	38112	2.75%	140	25%	186.67	127.48	5.42	119.95										
22	2042	39572	2.75%	140	25%	186.67	129.81	5.47	122.77										
23	2043	41112	2.78%	140	25%	186.67	132.15	5.52	125.61										
24	2044	42732	2.78%	140	25%	186.67	134.51	5.57	128.47										
25	2045	44432	2.78%	140	25%	186.67	136.88	5.62	131.34										

Cálculo tasas de crecimiento según censo 2.018				
Proyecciones de población según Dens 2.018 - 2.023				
Año	2018	2019	2020	2021
Población	16,123	16,816	17,592	17,724
Tasa Geométrica (%)	4,30%	3,37%	1,87%	1,31%
PROMEDIO (%)			2,43%	
La met. lineal (hab/a)	893	566	342	233
PROMEDIO (hab/a)			411	220

Qmd = Caudal medio diario  
QMD = Caudal máximo diario = Qmd \* K1  
QMH = Caudal máximo horario = QMD \* K2  
K1 = Coeficiente para QMD = 1,2  
K2 = Coeficiente para QMD = 1,6

- ✓ Que en los últimos cincuenta (50) años la (sic) El Municipio de Becerril Cesar ha tenido los mismos 17 Lt/seg concesionado.
- ✓ Que la población de Becerril ha crecido constantemente según el DANE a la fecha. El caudal concesionado no ha aumentado.
- ✓ Que la proyección del caudal máximo diario (QMD) se necesitará 110 Lts/seg.
- ✓ Finalmente, se requiere el aumento de la concesión de 17 Lts/seg a 110 Lts /seg. Es decir 93 Litros/seg más.

- Concepto en torno al ajuste del PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el MADS.

Teniendo en cuenta lo contenido en el Expediente CGJ-A- 60- 2020 y la información complementaria presentada por el peticionario mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar bajo el número 06375 el día 19 de julio de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido el usuario debe cumplir

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0417 de 22 AGO 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

5

cabalmente con cada uno de los proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuestos en el Plan de Acción presentado en el PUEAA; cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

#### 4. Concepto en torno a la modificación solicitada.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Maracás en beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL EMBECERRIL E.S.P., con identificación tributaria No. 800154065-1, a título de aumento de caudal, conforme a lo solicitado (110 l/s).

- Destinatario: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No. 800154065-1.
- Uso: Abastecimiento doméstico y consumo humano.
- Caudal: 110 l/s.
- La concesión se otorgará hasta el año 2045.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpoquesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

#### 5. Numero de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar, si el concepto es positivo.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpoquesar, se establece como directriz interna de Corpoquesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL EMBECERRIL E.S.P., con identificación tributaria No. 800154065-1, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 110 l/s, para satisfacer necesidades de abastecimiento de acueducto, tal como se indica a continuación:

Uso: Abastecimiento doméstico y consumo humano.

Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	93
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	23
C: Consumo	Abastecimiento doméstico	0,0756



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**---CORPOCESAR---**



CODIGO: PCA-04-F-18  
 VERSION: 2.0  
 FECHA: 27/12/2021

0417 de 22 AGO 2022

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

6

a: Constante cantidad mínima de árboles,	Beneficiaria población urbana del municipio de Becerril Cesar.	20
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico y consumo humano.	1

Reemplazando los valores en el modelo matemático, para uso abastecimiento doméstico y consumo humano, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{93 * 23 * (1 + 0,0756)}{1} + 20 = 2320 \text{ árboles}$$

En consecuencia, EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No. 800154065-1, propietario del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-18963, ubicado en área rural vereda Socomba, jurisdicción del municipio de Becerril Cesar, debe sembrar un número total de 2320 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

6. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas, por el aumento de caudal.

Es necesario que el usuario presente los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas de las obras necesaria y/o existentes para la captación del recurso hídrico.

7. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

El río maracas y su afluente socomba, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972, con un caudal base de reparto de 2.820 l/s, por lo que la entidad conoce suficientemente el caudal de demanda y la oferta hídrica de supradicha corriente.

De acuerdo a la información suministrada por la coordinación del GIT para la gestión del seguimiento al aprovechamiento del recurso hídrico de Corpocesar, mediante comunicado SGAGA-CGITGSARH-0260, a la fecha se tiene para la corriente denominada Río Maracas y su afluente Socomba un remanente de 2.349,71 litros por segundo, con lo cual se recomienda considerar este valor en el caudal a asignar en el proceso de evaluación, procurando que el mismo esté acorde a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad del recurso.

En este orden de ideas, es pertinente indicar que los usos del agua para consumo humano colectivo o comunitario, sea urbano o rural, y la utilización para necesidades de consumo humano o domésticas individuales, son prioritarios sobre cualquier otro uso.

Que la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BECERRIL – EMBECERRIL E.S.P., con identificación tributaria No. 800154065-1, goza con derecho legalmente constituido para aprovechar las aguas de la corriente de uso público denominada río Maracas, en cantidad de 17 l/s, y para suplir el déficit de agua requerida solicitó un aumento de 93 l/s, para completar la demanda total calculada en 110 l/s.

Con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de la solicitud formulada por EMBECERRIL E.S.P. se hizo necesario requerir al usuario aportar información complementaria de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera  
 Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No **0417** de **22 AGO 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

----- 7 -----  
conformidad a lo establecido en el Auto No. 021 del 23 de marzo de 2022, emanado de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo para la Gestión Jurídico Ambiental.

EMBECERRIL S.A. E.S.P. hizo entrega via correo electrónico de la siguiente documentación e información complementaria:

- Certificado de tradición y libertad
- Autorización Sanitaria Favorable
- Constancia de fijación y desfijación del aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la alcaldía y personería Municipal de Becerril – Cesar.
- Certificación de la publicación radial que prevé la ley.

Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido.”

Que la corriente Río Maracas es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Maracas es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972 expedida por el INDERENA.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) **“Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto”**. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que **“cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación”**. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Maracas, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que el decreto 007 del 3 de enero de 2020 suscrito por el Alcalde Municipal de Becerril César, mediante el cual se nombra al doctor FELIX MARIA MOLINA CALDERON, como nuevo Gerente de la empresa en mención, en su parte considerativa señala, que de conformidad con lo dispuesto en el **“artículo tercero del acuerdo 006 del 27 de mayo de 2005, emanado del Honorable Concejo municipal, EMBECERRIL E.S.P., es una empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal...”**.



Continuación Resolución No **0417** de **22 AGO 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

8

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No 532 del 18 de julio de 2007 publicada en el Diario Oficial No 46.749 del día 12 de septiembre de 2007, Corpocesar excluye del cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental a las Licencias, Planes, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el Departamento del Cesar, los Municipios o Entes Municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. De igual manera es menester indicar que mediante Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo establecido en el Parágrafo 1 del Artículo 14 de dicha resolución **“No generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, planes de saneamiento y manejo de vertimientos, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental que requieran los proyectos ambientales que adelanten o ejecuten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993.”**

Que tal y como quedó anotado, en la anotación No 024 del Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-18963 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, se especifica la medida cautelar: 0484 sustracción provisional del comercio en proceso de restitución - Literal B Art 86 ley 1448 de 2011 – Juzgado 2 Civil del Circuito Especializado en restitución de Tierras de Valledupar Cesar. Sobre dicho particular cabe indicar lo siguiente:

1. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1 del decreto 1076 de 2015 (decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible) **“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión.”**
2. De lo anterior se establece, que las concesiones hídricas y en general los permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso de recursos naturales renovables, no otorgan ni confieren derecho real alguno sobre el predio o predios correspondientes y solo confieren la facultad de usar las aguas en los términos señalados por la autoridad ambiental.
3. La medida cautelar del literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, corresponde a **“La sustracción provisional del comercio del predio o de los predios cuya restitución se solicita, hasta la ejecutoria de la sentencia”,** situación de la que no se ocupa este acto administrativo, ya que como reza la norma supra-dicha **“El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las resoluciones que otorguen la concesión”**

Que en torno a la vigencia de las concesiones hídricas sobre la corriente Río Maracas, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante comunicación interna de fecha 19 de agosto de 2022 indicó lo siguiente:



Continuación Resolución No **0417** de **22 AGO 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

9

1. Mediante Resolución No 0491 del 4 de octubre de 2021, *“Por medio del cual se declaran caducidades administrativas de las concesiones hídricas otorgadas mediante la Resolución No. 934 del 15 de septiembre de 1972 se definió (sic) la reglamentación o reparto de aguas de uso público de la corriente denominada Río Maracas y Socomba”.*
2. A la luz de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo Quincuagésimo Primero de la resolución No 0491 del 4 de octubre de 2021, *“Las concesiones que se detallan en el presente artículo mantendrán su vigencia por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de este proveído.”* De igual manera en el Parágrafo Segundo del Artículo Quincuagésimo Primero de la resolución en citas, se estableció lo que a continuación se indica: *“A partir de la ejecutoria del presente instrumento de control y manejo ambiental, las concesiones de agua que se tramiten para inclusión en el acto reglamentario de la corriente hídrica denominada Río Maracas Socomba, se otorgarán por periodo máximo de diez (10) años.”*
3. De conformidad con lo establecido en los archivos de esta Coordinación, la resolución No 0491 del 4 de octubre de 2021, quedó ejecutoriada el 15 de diciembre de 2021.
4. Bajo las anteriores premisas, las concesiones hídricas a las cuales no se les decretó caducidad conservan su vigencia hasta el 15 de diciembre del año 2031.
5. Por lo anterior y a fin de obrar armónicamente en desarrollo de lo dispuesto por la Dirección General de la Corporación, se considera que las nuevas concesiones de agua que se otorguen sobre el Río Maracas y su afluente Socomba, deben concederse atendiendo lo que se establezca en el respectivo proceso de evaluación, pero sin exceder la vigencia del 15 de diciembre del año 2031.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y



Continuación Resolución No **0417** de **22 AGO 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

10

-----  
contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de aumentar de diecisiete (17) l/s a ciento diez (110) l/s, el caudal concesionado.

**PARÁGRAFO:** La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, debe efectuar la captación sin exceder el caudal concesionado y cumplir las obligaciones que emanen de la Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020. De igual manera debe cumplir lo siguiente:

1. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
2. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
3. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formulario De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
4. Sembrar 2320 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a esta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia de la corriente sobre la cual se



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**---CORPOCESAR---**



0417 de 22 AGO 2022

Continuación Resolución No 0417 de 22 AGO 2022 por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

11

otorgó la concesión, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de CorpoCesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateau a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateau se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-18  
VERSION: 2.0  
FECHA: 27/12/2021

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**--CORPOCESAR--**

**SINA**

0417 de 22 AGO 2022

Continuación Resolución No 0417 de 22 AGO 2022 por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

----- 12

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación fijó la Corporación. En consecuencia, la concesión mantendrá su vigencia hasta el 15 de diciembre del año 2031.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución no confiere ni afecta derecho real alguno sobre el predio de matrícula inmobiliaria No 190-18963. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y ésta resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga (modificación de la concesión de aguas) no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios donde se establezca la captación, donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notifíquese al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios

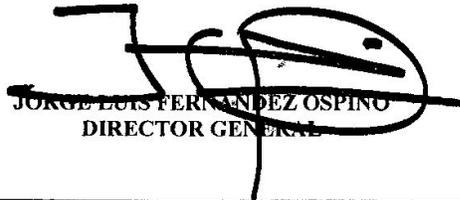
Continuación Resolución No **0417** de **22 AGO 2022** por medio de la cual se modifica la concesión otorgada mediante Resolución No 934 del 15 de septiembre de 1972, con traspaso autorizado a través de la Resolución No 864 de fecha 18 de octubre de 2005, modificada por Acto Administrativo No 048 del 27 de enero de 2006 y pronunciamiento de vigencia a través de la Resolución No 0129 del 24 de abril de 2020, para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Maracas, para beneficio del acueducto municipal de Becerril Cesar, a nombre de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BECERRIL - EMBECERRIL E.S.P. con identificación tributaria No 800154065-1, en el sentido de otorgar aumento de caudal.

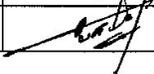
----- 13

electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **22 AGO 2022**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

	Nombre Completo	Cargo	Firma
Proyectó	July Paola Fajardo Silva	Abogada Contratista	
Revisó y Aprobó	Julio Alberto Olivella Fernández	Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental	

Expediente: CGJ-A-060-2020